

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Ódigo Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*; coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 268 de 25 Sbre.»)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

Señor: Dispone el Real decreto de 30 de Diciembre del año último, en su art. 5.º, que los Delegados para la venta de cerillas y fósforos en las provincias sólo podrán ser declarados cesantes por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, justificadas en expediente gubernativo, ó por deficiencias en su gestión, á juicio de la Dirección general, la cual propondrá al Ministro lo que proceda.

Esta disposición es substancialmente la misma que contiene el artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1904, en el que se determina que la separación de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda habrá de fundarse, aparte de la reforma de plantillas en la supresión del destino, en la conveniencia del servicio ó en la falta grave comprobada en expediente gubernativo.

Pero aunque iguales en el fondo estas disposiciones, no guardan exacta correspondencia en la forma, dando lugar á variaciones en el procedimiento que ni se justifican por fin práctico alguno ni se compatocen con la necesidad de que un solo criterio presida en los servicios de un mismo ramo.

Y en su consecuencia, á fin de hacer desaparecer la falta de armonía observada, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Septiembre de 1913.  
—Señor: A L. R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva del Monopolio de cerillas y fósforos,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. El artículo 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 quedará redactado en la forma siguiente:

«Los Delegados podrán ser declarados cesantes por supresión del destino, por conveniencia del servicio ó por falta grave justificada en expediente gubernativo.»

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán,

(«Gaceta» núm. 266 de 23 de Sbre.)

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Reales órdenes de este Ministerio, fecha 20 del actual, nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición á plazas del Cuerpo Pericial y Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, se consideren modificadas sustituyendo á Don Antonio Fernández Valmayor y á D. Julio Zarraluqui y Martínez, cuyos nombramientos de Secretarios de ambos Tribunales quedan sin efecto, por D. Maximino Grifol Aliaga, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado, y Don Damián Barbosa y Asensio, Jefe de Negociado de tercera clase del propio Centro directivo, quienes ejercerán las funciones de Secretario, sin voz ni voto, el primero cerca del Tribunal del Cuerpo Pericial y el segundo en el del Cuerpo Auxiliar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Sebastián García Casasola ha presentado por conducto del Gobernador civil del cargo de Verificador de Contadores eléctricos de la provincia de Logroño, fundada en motivos de salud:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de Contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904 modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Sebastián García Casasola y que se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1913.—Gasset.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos, electricistas con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.  
2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada  
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos co-

respondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Marzo último se ha dispuesto la organización de un curso de perfeccionamiento para Inspectores de primera enseñanza, confiando los trabajos necesarios á la Dirección general del ramo.

En la imposibilidad de instalar este grupo en la Residencia de estudiantes, ocupada por los alumnos que allí viven durante los meses del periodo escolar, se hace preciso adoptar para la estancia de los cursantes el sistema que establece la regla 4.ª de la citada disposición.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se organiza un curso de perfeccionamiento en Madrid para inspectores de primera enseñanza.

2.º La duración de este curso será de un mes.

La Dirección general ordenará el abono de 10 pesetas diarias y los gastos de viaje á cada una de las personas no residentes en Madrid que tomen parte en el curso.

3.º Comprenderá éste:

a) Instrucciones técnicas relacionadas con los servicios de inspección;  
b) Cuestiones de cultura general y problemas de educación.  
c) Estudio y manejo de material pedagógico;  
d) Lecciones de Metodología y clases prácticas de Ciencias;  
e) Visitas á los Museos, Instituciones científicas, colecciones, etcétera.

f) Excursiones.

4.º El Director general dirigirá personalmente el curso.

Las enseñanzas estarán á cargo



del personal del Museo Pedagógico Nacional, Escuela Superior del Magisterio y Museo Nacional de Ciencias Naturales que designe la Dirección general, la cual podrá recabar igualmente el concurso de otras personas.

Actuará de Secretario del curso el Inspector Jefe de la provincia de Salamanca, D. Luis Álvarez Santullano, y como Auxiliar-Habilitado D. Agustín Nogués y Sardá, Inspector á las órdenes de la Dirección general.

5.º Concurrirán al curso los Inspectores é Inspectoras que siguen: D. Ruperto Escobar Castillo, de Murcia.

D. Dimas Fernández García, de Barcelona.

D. José García Cons, de Logroño.

D. Ignacio García y García, de León.

D. Manuel Ibarz Borrás, de Gerona.

D. Angel López Amo, de Alicante.

D. Manuel Lorenzo Gil, de Lugo.

D. Juan López Tamayo, de Castellón.

D. Ricardo Llácer Botella, de Badajoz.

D. Juan Llarena, de Lérida.

D. Enrique Marzo y Castro, de Zaragoza.

D. Federico Ortega Valero, de Valencia.

D. Teófilo San Juan, de Palencia.

D. Leopoldo Sanz Rahona, de Guipúzcoa.

D. Luciano Seoane, y Seoane de Coruña.

D. R. Vicente y Sevilla, de Granada.

D.ª Victoria Adrados, Inspector de Primera enseñanza, de Salamanca.

D.ª Adelaida García de Castro, de Valencia.

D.ª Teodora San Juan, de Granada; y

D.ª Leonor Serrano, de Barcelona.

La Dirección general podrá autorizar la asistencia al curso de los Inspectores residentes en Madrid.

6.º La Dirección general señalará la remuneración á los Profesores del curso y dará las oportunas órdenes para que se satisfagan las atenciones de Material, Excursiones, etc.

A este efecto, así como para los gastos á que se refiere el párrafo 2.º de esta disposición, el Secretario del curso expedirá certificados visados por el Director, haciendo constar la presentación de los interesados, número de lecciones de cada Profesor, etc.

Todos estos gastos se satisfarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º de los vigentes presupuestos de la partida referente á los cursos de perfeccionamiento.

7.º La Dirección general comunicará al Secretario y Auxiliar del curso las instrucciones necesarias para el debido funcionamiento de éste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1913.—Ruiz Giménez.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm 266 de 23 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los artículos 743 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 94 de la del Jurado, determinan que al final de cada sesión que celebren los Tribunales en los juicios orales

ó por jurados se extienda un acta en la que conste sucintamente cuanto importante hubiere ocurrido, y á fin de subsanar las deficiencias que vienen notándose y garantizar los derechos de las partes, consiguiendo que dicha acta sea una reproducción concisa, pero exacta y fiel de lo acontecido en el juicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en la redacción de las actas se observen puntualmente las reglas que á continuación se expresan:

1.º Respecto al examen de los procesados, se hará constar breve y concretamente cuanto manifiesten en orden á la responsabilidad criminal ó civil de cada uno de ellos salvo el caso de que sus declaraciones estén conformes con las prestadas en el sumario, pues entonces, previa conformidad del Letrado Defensor, bastará consignar que han reproducido lo que expusieron en en las diligencias sumariales.

2.º En cuanto á las pruebas testifical y pericial, se tendrá también en cuenta si las declaraciones de los testigos y peritos, cuando comparezcan los que fueron oídos en el sumario, son ó no conformes con las que prestaron en la instrucción del proceso. En el primer caso se hará la misma manifestación que se previene en el último párrafo de la regla anterior, y en el segundo se consignarán las discrepancias que hubiere entre una y otra declaración, haciendo un ligero resumen de ellas en forma clara.

Igual procedimiento se seguirá con los testigos y peritos que no hubieren sido oídos en el sumario, y con el resultado de los careos que se celebren, en los que no bastará hacer constar que hubo ó no avenencia, sino que será preciso consignar los extremos afirmados ó negados por los que intervengan en dichas diligencias. Los peritos que así lo deseen podrán pedir que figure en el acta la opinión que hayan emitido, redactándola por sí mismo sucintamente.

3.º Continuarán observándose con el mayor rigor los preceptos de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en que se ordena que han de constar en el acta determinados extremos, entre otros, las preguntas ó repreguntas cuya contestación haya prohibido el Presidente del Tribunal, las manifestaciones de los testigos que hayan sido interrogados en su domicilio y las diligencias de inspección ocular.

4.º Se reproducirán textualmente las conclusiones definitivas de las acusaciones y defensas si modifican las provisionales, y los encargados de sostener aquéllas podrán solicitar que se hagan constar las razones de hecho ó de derecho que aduzcan en sus informes orales; y

5.º También constarán cuantos incidentes surjan y todas las manifestaciones que el Tribunal acuerde, bien por propia iniciativa, bien á petición de las partes del juicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1913.—Rodríguez de la Borbolla.—Señor Presidente de la Audiencia de....

(«Gaceta» núm. 268 de 25 de Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Dolores López, fallecida á bordo del

vapor *Deseado*, dejando escasos bienes.

Madrid 19 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.078.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que con fecha de hoy, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el siguiente

Decreto.

«Vista la instancia presentada por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Camilo Calamari Rossi, vecino de Cartagena, en solicitud de que se le rehabilite á su representado en la posesión de la mina «Probaré», número 15.646, del término de Cartagena, cuya concesión fué caducada por ministerio de la ley de 29 de Diciembre de 1910, en 31 de Diciembre del pasado año 1912, y declarado su terreno franco y registrable en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 5 de Julio último: Resultando que á la expresada solicitud acompaña la carta de pago número 365, de fecha 15 del corriente mes, que acredita haberse satisfecho el canon por superficie de la indicada mina, correspondiente al citado año 1912; y Considerando que no se infiere perjuicio de tercero, por no existir creado derecho alguno sobre el terreno de la expresada mina, según el precedente informe de la Jefatura de Minas: Vengo en rehabilitar la indicada concesión á favor de su dueño actual D. Camilo Calamari Rossi. Notifíquese y publíquese este decreto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y dese conocimiento del mismo á la Dirección general de Contribuciones, á los efectos consiguientes.—El Gobernador, Antonio González López.»

Murcia 25 de Septiembre de 1913.—José María Rubio.

Quinta sección

Número 2.071.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Angel Martínez Soto y D. Martín Madrid Martínez, por debitos del impuesto de Derechos reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Angel Martínez Soto ni Don Martín Madrid Martínez, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial*, horas de las once, en el local de es-

ta Agencia, situada en esta capital, calle de S. Antonio, 24, siendo posturas admisibles para la subasta la que cubran el importe de sus descubiertos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Don Angel Martínez Soto y y como actual poseedor de los inmuebles embargados D. Martín Madrid Martínez.

Una tierra calva secano, de haber dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas ó tres fanegas; que lindan por el Norte tierras de Feliciano Hernández Saura; Sur la de Juan Albaladejo; Este otra de Juan Narejos, y Oeste vereda real. . . . 180 »

Otra tierra calva secano eriazada, de haber igual que la anterior, que contiene su superficie indeterminada una casa de planta baja, tejada, con varias habitaciones, patio, cuadra y pozo; linda toda la finca por el Norte tierra de herederos de D. Santiago Anduya; Sur la de herederos de Don Antonio Rubio y hermano; Este tierra de herederos de Juan Narejos, y Oeste vereda real. . . . 700 »

Otra tierra secano, de haber una hectárea, treinta y cuatro áreas y seis centiáreas ó dos fanegas; que linda por el Norte hacienda de herederos de D. José Piélagos, Sur tierra de herederos de D. Santiago Anduya; Este la expresada hacienda, y Oeste vereda real. 120 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósi-



to constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 19 de Septiembre de 1913.  
—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.933.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª  
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### LORCA

Juan Martínez, 1'67 pesetas.  
Juan López, 1'67.  
Juan García, 2'22.  
Josefa López, 2'67.  
Cristóbal Pérez García, 2'86.  
María Gil, 3'34.  
Juan Frutos, 2'50.  
Antonio Guirao, 2'12.  
Isidro García, 3'55.  
Ginés Navarro, 2.  
Román Sanz Barrera, 3.  
Diego Hurtado Barceló, 4'30.  
María Sánchez, 2'22.  
Francisco Soto, 1'86.  
Diego Moreno, 5'52.  
Francisco Marín, 1'67.  
Salvador Ruiz, 2'23.  
Manuel Jiménez Manzano, 2'87.  
Pedro García Beltrán, 2'59.  
Diego Hernández, 1'67.  
Antonio Cánovas, 1'67.  
Juan Lajarin, 2.  
Joaquín Carrasco, 33 85.  
Juana Martínez, 2'67.  
Pedro Baeza, 1'67.

Juan Egea, 1'50.  
Ceferino Martínez, 2'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 20 de Agosto de 1913.—El Agente, Ginés Carvajal.

Número 1.707.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—  
Término municipal de Ceuti.—  
Contribución territorial.— Primer trimestre de 1913.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Mayo último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### ALCANTARILLA

Juan Vivo Guzmán, 3'37 pesetas.

### MURCIA

Enrique Vidal Abarca, 16'26 pesetas.  
Amancio Marín Ruiz, 12'71.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 26 de Mayo de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.792.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.— Segundo trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 2 de Julio, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### Deudores de paradero desconocido.

Josefa Gil, 1'67 pesetas.  
Salvador González Marín, 2'14.  
Francisco Valcárcel, 14'17.  
Juan López, 1'66.  
Marcos Sánchez Parra, 5'28.  
Antonio Cano, 2.  
Carmen Martínez, 2.  
Ginés García, 3'20.  
José Navarro, 2'55.  
Juan Vicente, 1'50.  
Sebastián Martínez, 2'12.  
María Hernández, 1'67.  
Nicolás Martínez, 1'67.  
Ginés Guerrero, 1'67.  
María Crespo García, 5'57.  
Encarnación Ruiz, 2'67.  
Francisco Zamora, 2'56.  
Catalina Fernández, 2'67.  
Josefa Ruiz, 1'56.  
Encarnación Vivo, 2'67.  
José Alegría, 2 pesetas.  
Andrés Ríos, 2'67.  
Diego García Fernández, 4'10.  
Antonio González López, 1'87.  
Antonio Salmerón, 2'55.  
Pedro Arróniz, 8'15.  
Catalina Torres, 2.  
Tomás López, 7'51.  
Domingo Martínez, 1'57.  
Angeles Robles, 8'34.  
Diego Martínez, 1'66.  
Isabel Sánchez, 2'11.  
Isabel García, 1'15.  
Antonio Rodríguez, 4'19.  
José Alarcón, 3'78.  
Luisa Rosique, 3'78.  
José Antonio Meseguer, 3'17.  
Bartolomé Carceles, 2'45.  
Miguel Navarro, 4'48.  
Nicolás García, 3'10.  
Mariano Hernández, 8'04.  
Antonio Balsalobre, 2'11.  
Encarnación Sánchez, 2'50.  
José Marín Vivo, 2'81.  
Francisco Navarro, 5'53.  
Francisco Carreño, 1'67.  
Blas García, 3'84.  
José Giménez, 1'66.  
Francisco Abellán, 1'66.  
Enrique Vidal, 5'06.  
Carmen Castillo, 5.  
Antonio y Diego Frutos, 2'11.  
Ginés Aroca, 1'67.  
Antonio Martínez, 3'78.  
Dolores García, 1'67.  
Savador Hernández, 2'88.  
Juan Carrión, 9'28.

Rita Hernández, 1'67.  
Lorenzo García, 2'32.  
José Castaño, 2'11.  
Carmen Fernández, 2'50.  
Antonio Cascales, 2.  
Mariano Rodríguez, 3'61.  
Juan Franco, 5.  
Antonio Fonte, 5.  
Andrés Zamora, 2.  
Diego Gil, 2'02.  
Isabel Hernández, 1'67.  
José Díaz, 5'44.  
Manuel Pagán, 2'06.  
Juan Sánchez, 2'10.  
María Escribano, 2'11.  
Pedro Gómez, 1'67.  
José García, 1'66.  
Miguel Martínez, 3'49.  
Salvador Gil, 22'70.  
Antonio Alcaraz, 5.  
José López, 1'66.  
Francisco Soler, 1'67.  
Pedro Sánchez, 2'55.  
Mariano García, 2'67.  
José Molina, 2.  
José Molina Martínez, 2'67.  
Juan Martínez, 6'70.  
José Jara, 3.  
Fernando Marín, 2'82.  
Francisco Espinosa, 2.  
María García Campos, 20'77.  
Herederos de José Serrano, 13'78.  
María Navarro, 5'52.  
Dolores Ortuño, 2'50.  
Miguel Guillén, 15'23.  
Isabel Marín, 15'01.  
Juan Gallego, 16'13.  
Carmen Prior, 2.  
Blas Espinosa, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 8 de Agosto de 1913.—El Agente, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 2.062.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento, durante el pasado mes de Agosto.

Ordinaria del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D. Juan Paredes y otros, solicitando subvención para los festejos de la Virgen del Rosario.

Se señala un plazo de veinte días para el pago de las cuotas del padrón sobre casinos y círculos de recreo.

Se aprueba el padrón de carruajes de lujo, y que se proceda á su cobranza en período voluntario por término de veinte días.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda la petición de baja en el padrón de carruajes de lujo, de D. Juan Hernández Pérez.

Se acuerda desestimar una instancia de D. Juan Mulero Guevara, sobre baja de cuota en el padrón de inquilinato; reducir á la mitad la impuesta á D.ª Josefa Manresa Dols, y la exención de pago de D. Fulgencio Bastida, por la casa de la calle de Bailén.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de policía urbana un escrito de D. Cayetano Navarro, sobre fijación de línea en la calle de la Victoria.

A virtud de un oficio de la Intendencia militar de la región, se de-



signa á D. Manuel Pérez García, para que perciba los adeudos por suministros, revocando el apoderamiento á D. Pedro Jara Carrillo.

Ordinaria del día 8.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueba el extracto de acuerdos del pasado mes de Julio, y su publicación en la forma prevenida.

Se concede licencia para renovar la techumbre de la casa almacén números 2 y 4 de la calle de Murcia.

En vista del fallo de la Comisión provincial en el expediente á instancia de D. José Cortés Varela, renunciando el cargo de Concejal, se acuerda aceptar dicha renuncia con declaración de la vacante.

Vista la dimisión que del cargo de Secretario de este Ayuntamiento ha presentado D. Gregorio Martínez Azorín, fundada en motivos de salud, después de hacer constar en acta las manifestaciones laudatorias del Sr. Conesa García para este funcionario, se acuerda admitirla, nombrándose interinamente al Abogado D. José Cortés Varela, y que se anuncie á concurso con arreglo á ley, para la provisión en propiedad.

A propuesta de la presidencia se acuerda adquirir quinientos metros de tubería Gress para el riego de la calle Mayor.

Se acuerda dejar sin efecto el nombramiento de Agente de este Ayuntamiento en la capital que actualmente disfruta D. Pedro Jara Carrillo, y se nombra para este cargo á D. Manuel Pérez García.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D. Manuel Vicente García, sobre el padrón de inquilinato.

De conformidad con lo informado por el Sr. Sindico, se declara la pobreza del soldado Francisco García Rubio y familia.

Ordinaria del día 15.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Ordinaria del día 22.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se admite la dimisión del cargo de sepulturero y se nombra interinamente á D. Roque Castillo Martínez.

Se acuerda aprobar el informe de la Comisión de Hacienda de un escrito de D. Antonio Soler, contratista de las obras de construcción de la plaza mercado sobre nueva forma de pago de las mencionadas obras.

Se acuerda quedar enterado y que pase á estudio de la Comisión correspondiente la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio último, confirmando la resolución del Gobierno civil de la provincia sobre la reclamación del representante de la «Unión Eléctrica de Cartagena».

Se acuerda asimismo quedar enterado de la resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, confirmando el acuerdo municipal de 22 de Diciembre de 1911, sobre reducción de la fianza del exarrendatario de consumos Señor Urrutia.

Se confirman los haberes consignados en el presupuesto extraordinario al encargado del recuento de ganados en Portmán y al empleado de la recaudación por carnes en dicha diputación.

Se confirman las cesantías y nombramientos de los empleados

del rodaje, de que se dá cuenta, acordados por la Alcaldía.

Se admite la dimisión del cargo de fumigador presentado por Don Antonio Jiménez, y se nombra en sustitución á D. Juan Antonio Sánchez Manzanera.

Se acuerda fijar definitivamente las cuentas del Municipio correspondientes al ejercicio de 1910, y que se pasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

Se acuerda admitir la renuncia que del cargo de regador de este Municipio presenta Domingo de San Nicolás, y se nombra en su lugar á D. José Fernández García.

Ordinaria del día 29.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda conceder jubilación de los cuatro quintos de su haber de 4.500 pesetas, que ha disfrutado como Secretario de este Ayuntamiento á D. Gregorio Martínez Azorín, y que de este acuerdo se dé conocimiento á la Junta municipal.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D. Fulgencio Garrigós Gómez, pidiendo autorización para ocupar superficie de terrenos del Municipio.

Se faculta á la Alcaldía Presidencia para la adquisición de una caballería para el servicio de los carros de la limpieza pública.

Se autoriza asimismo á la Alcaldía Presidencia para que en la fecha en que lo permitan las condiciones climatológicas del país, y teniendo presente las disposiciones que rijan en el orden sanitario, se dé principio á la matanza de reses de cerda.

Se acuerda pase á informe de la Comisión correspondiente un escrito de D. Antonio Lorente Valcárcel en solicitud de autorización para establecer servidumbres en la carretera de la Esperanza á Portmán.

La Unión 5 Septiembre de 1913.—El Secretario, José Cortés.

Sesión de 19 de Septiembre de 1913.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordándose al propio tiempo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á las disposiciones vigentes; certifico.—José Cortés.—V.º B.º: Conesa.

Número 2.077.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión supletoria de diez y nueve de los corrientes, acordó el que se celebren las sesiones ordinarias los días de Domingo á las diez en vez de los Miércoles á la misma hora que venían celebrándose.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Abanilla 20 de Septiembre de 1913.—Antonio Ruiz.

Número 2.076.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Acordado por la Excm. Corporación municipal llevar á efecto la

celebración de subasta para establecer el alumbrado público por electricidad, en el Caserío de la diputación de La Palma, de este término, bajo las condiciones que han sido aprobadas al efecto y han de regir durante veinte años, cuyo acuerdo ha sido sancionado por la Junta municipal de Asociados, se hace saber al público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción sobre contrataciones provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, con el fin de que en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el de la fecha, puedan presentarse á este Municipio las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dicha subasta.

Cartagena 19 de Septiembre de 1913.—V. Serrat.

Número 2.060.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

##### Edicto.

Don Antonio Marín Oliver, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación municipal el día diez y siete del actual ha sido nombrado Agente ejecutivo para la cobranza del reparto de consumos del año 1912 de este término el vecino de ésta D. Juan Martínez y Martínez.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial en cumplimiento de la ley y para conocimiento de este vecindario.

Cieza 22 de Septiembre de 1913.—A. Marín.

#### Octava sección.

Número 2.064.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

##### Secretaría

Aspirantes á cargos justicia municipal.

D. Juan Azorín Baulista y D. Juan Ortega Juan, solicitan el cargo de Juez municipal suplente de Yecla.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra los aspirantes, presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, en la Secretaría de mi cargo, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín.

Albacete 23 Septiembre de 1913.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 2.073.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

##### REQUISITORIA

Espinosa Ruiz José, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión camarero, de veintiseis años de edad, no usa bigote, y viste chaqueta clara, pantalón obscuro, gorra de color, usan lo alpargatas, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la

causa número 195, de 1913, sobre estafa.

Cartagena veintitrés de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 2.075.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

##### Requisitoria.

López García Manuel (a) Mayoral, natural de Espinardo (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y Francisca, domiciliado últimamente en la Albatalla, procesado por disparo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, T. Julián Ruiz.

Número 2.074.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Bastida Pérez Félix (a) Hule, domiciliado últimamente en Avilés, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para prestar indagatoria, en causa por allanamiento de morada, instruida por dicho Juzgado.

#### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz n de 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 20 SEPTIEMBRE DE 1913

Saldo anterior.	Ptas.	15.023.484'74
Imposiciones durante la semana.	»	459.289'05
Suma.	»	15.485.773'79
Retiros.	»	446.140'84
Saldo.	»	15.039.632'95

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.